

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 5 DE OCTUBRE DE 1998

Nº23,644

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 202

(De 22 de septiembre de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO." PAG. 2

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 273

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BESHARA KHALIL AYASH KANAAN, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 274

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE DINA MARIA RESTREPO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 275

(De 4 de septiembre de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELENA YATSKEVICH YATSKEVICH, DE NACIONALIDAD RUSA." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1053

(De 25 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LO ACTUADO DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO CONVOCADO MEDIANTE RESUELTO 493 DE 26 DE MAYO DE 1998, RELATIVO A LAS POSICIONES DE DIRECTOR Y SUB DIRECTOR DE PERSONAL, A PARTIR DE LAS EVALUACIONES DE LA COMISION." ... PAG. 7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 192-97

FALLO DE 26 DE FEBRERO DE 1998

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LICENCIADO SERGIO ZUÑIGA EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE TECNOLOGOS MEDICOS (ATEMEP)." PAG. 8

ENTRADA 858-95

FALLO DE 3 DE ABRIL DE 1998

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE VASQUEZ Y VASQUEZ, EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LUIS GASPAR SIERRA." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 202

(De 22 de septiembre de 1998)

"Por medio del cual se dictan disposiciones relativas a los documentos sujetos a inscripción en el Registro Público"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público se encuentra en un proceso de modernización de sus sistemas operativos y de la implementación de métodos tecnológicos para el manejo de documentos.

Que actualmente se ha iniciado el proyecto de digitalización de imágenes, diseños de procedimientos y flujo de procesos que requieren formatos modelos para el manejo eficiente de los documentos que se tramitan en la institución.

Que se hace necesario dotar a los usuarios de guías y medidas formales y prácticas que permitan acelerar y facilitar la elaboración, calificación e inscripción de documentos relativos a sociedades, naves, fundaciones, propiedades, gravámenes, poderes y otros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Todo documento que ingrese al Diario del Registro Público para ser calificado e inscrito, deberá estar acompañado por uno o varios

de los formatos que, para tal fin, expedirá la Dirección General del Registro Público.

ARTÍCULO 2. El texto del formato correspondiente será ~~presentado en~~ original, en papel simple, tamaño hoja notarial y será de libre reproducción.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento de esta formalidad o la información errada en el contenido del formato, dará motivo para calificar al documento presentado como defectuoso y, por lo tanto, será devuelto al interesado sin realizar trámite alguno.

ARTÍCULO 4. La Dirección General del Registro Público, mediante resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial, podrá modificar, sustituir o eliminar los formatos existentes y adicionar nuevos, requeridos para que la institución pueda beneficiarse de los avances tecnológicos y las innovaciones operacionales en las técnicas registrales. La modificación del texto de los formatos sólo se realizará cuando medien razones técnicas propias de la innovación tecnológica a utilizarse.

ARTÍCULO 5. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 273
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, BESHARA KHALIL AYASH KANAAN, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3850 del 12 de agosto de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64811.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mabel B. De González.
- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo.204 Asiento 2351 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo que existe entre la panameña Sara Giselle Holguin Pérez y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 93 Asiento 249 de la Provincia de Veraguas, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.166 del 14 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1992.

REF: BESHARA KHALIL AYASH KANAAN

NAC: LIBANESA

CED: E-8-64811

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BESHARA KHALIL AYASH KANAAN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 274
(De 4 de septiembre de 1998)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, DINA MARIA RESTREPO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 25.947 del 1 de octubre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64016.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Heberto A. De Hoyos B.
- f) Pasaporte original, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.308 del 4 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **DINA MARIA RESTREPO**
NAC: **COLOMBIANA**
CED: **E-8-64016**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de DINA MARIA RESTREPO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 275
(De 4 de septiembre de 1998)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ELENA YATSKIVICH YATSKIVICH, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15. 124 del 8 de abril de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61028.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Moisés S. Zebede.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.298 del 27 de noviembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ELENA YATSKIVICH YATSKIVICH
NAC: RUSA
CED: E-8-61028

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELENA YATSKIVICH YATSKIVICH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1053
(De 25 de septiembre de 1998)

EL MINISTRO DE EDUCACION
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLADYS CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-401-529, con residencia en el Distrito de Panamá, interpuso **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra el Concurso Público convocado mediante Resuelto Nº 493 de 26 de mayo de 1998, por medio del cual se abrió a concurso la posición de Director y Subdirector de Personal del Ministerio de Educación;

Que en la impugnación presentada se denuncia el hecho que se desconocen los criterios de evaluación aplicados por la Comisión y se acusa la omisión del acto de publicación de los resultados relativos a la puntuación asignada a los aspirantes a los cargos de Director y Sub Director de Personal;

Que el artículo 9 del Resuelto 493 de 26 de mayo de 1998 establece que la Comisión Evaluadora debe publicar las evaluaciones correspondientes;

Que el acto de publicación de los resultados de las evaluaciones, constituye un evento que permite a los interesados ejercer efectivamente el derecho de impugnar los resultados presentados por la Comisión;

Que de acuerdo con información suministrada por la Comisión, los resultados de las evaluaciones fueron remitidos, individual y respectivamente a cada concursante, mediante notas giradas el 13 de agosto del año en curso, en cuyo texto se constata que ciertamente no se expresan los criterios de evaluación aplicados al concurso, situación que es contraria a lo normado por el Resuelto 493 citado;

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto lo actuado dentro del concurso público convocado mediante Resuelto 493 de 26 de mayo de 1998, relativo a las posiciones de Director y Sub Director de Personal, a partir de las evaluaciones de la Comisión.

Artículo 2: Ordenar, a la Comisión, que realice la evaluación de la documentación presentada por los concursantes, aplicando criterios definidos, que deben ser publicados junto con los resultados, en lugar visible de la sede de este Ministerio y mantener, a disposición de los interesados, toda la documentación relativa al concurso.

Para este efecto, la comisión tendrá un plazo de quince días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Resuelto.

Artículo 3: Se instruye a la Comisión, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, reciban los reclamos de los interesados, los cuales deben resolverse dentro de los 5 días hábiles subsiguientes, a cuya conclusión deberá presentarse la terna respectiva.

Artículo 4: Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese y Publíquese.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 192-97
FALLO DE 26 DE FEBRERO DE 1998

Ent. N° 192-97 Magistrado Ponente: Fabián A. Echevers

Demanda de Inconstitucionalidad promovida por el Licenciado Sergio Zuñiga en representación de la Asociación de Tecnólogos Médicos (ATEMEP), contra los artículos 4, 7, 11, 14, 14-A, 15-B de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978, modificados los dos últimos por la Ley 8 de 25 de abril de 1983, y el artículo 7, numeral 5, del Decreto N° 259 de 9 de octubre de 1978.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, veintiseis (26) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTOS:

El licenciado Sergio Zuñiga C., actuando en representación de la Asociación de Tecnólogos Médicos de Panamá (ATEMEP), presentó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia demanda de inconstitucionalidad de los artículos 7, 4, 11 y 14 de la ley 74 de 19 de septiembre de 1978 (G.O. N° 18.680 de 19 de octubre de 1978), de los artículos 14A y 15B "de la misma ley (estos dos últimos creados mediante reformas por la ley 8 de 25 de abril de 1983)" y del artículo 7, numeral 5, del Decreto 259 de 9 de octubre de 1978, por cuanto a su juicio infringen los artículos 19 y 39 de la Carta Fundamental.

La demanda fue admitida por cumplir con los presupuestos de admisibilidad contemplados en los artículos 2551 y 654 de la excerta procesal. Sin embargo, mediante providencia de 13 de marzo de 1997,

el magistrado sustanciador advirtió, luego de una detenida revisión del libelo, que "en relación con los artículos 4, 11, 14, 14A y 15B de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978" el peticionario omitió indicar con la debida claridad el concepto de la infracción, limitándose a señalar, lacónicamente, que es "por iguales razones de las que señalaremos para el artículo 7" (f.6). Esta irregularidad dio lugar a que se admitiera parcialmente la demanda, "sólo con respecto al artículo 7 de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978 y al artículo 7 numeral 5 del Decreto 259 de 9 de octubre de 1978".

A juicio del demandante estas últimas disposiciones vulneran los principios de no discriminación y de libertad de asociación, reconocidos por los artículos 19 y 39, respectivamente, de la Constitución Nacional.

DISPOSICIONES DEMANDADAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Se alega la inconstitucionalidad del artículo 7 de la ley N° 74 de 19 de septiembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial N° 18.680 de 19 de octubre de 1978, disposición que es del siguiente tenor:

"ARTICULO 7: Se reconoce al Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá como la máxima entidad gremial y profesional de los Laboratoristas del país, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señalan las leyes, sus propios estatutos y Reglamentos Internos".

En cuanto a la alegada vulneración del artículo 19 del Estatuto Fundamental, se afirma que la norma transcrita infringe, en forma directa por comisión, el precepto constitucional que instituye la prohibición de privilegios personales, "pues crea en favor del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá un fuero o privilegio al reconocer a esta organización como la máxima entidad gremial y profesional de los Laboratoristas del país". De acuerdo con el accionante, la manera como viene estructurada la norma que acusa "impide en la República de Panamá el establecimiento de nuevas organizaciones de profesionales laboratoristas", toda vez que la ley coloca a la entidad gremial denominada Colegio Nacional de

Laboratoristas Clínicos de Panamá en una situación de supremacía, con el resultado de "un fuero o privilegio a favor de los laboratoristas (sic) que deseen formar parte de una asociación profesional y en contra de los laboratoristas que no desean formar parte de esa organización (sic)" (fs.7 y 8).

A propósito de esta argumentación, el Pleno Considera conveniente repetir una cita de la jurisprudencia constitucional comparada, que hiciera en su sentencia de

En cuanto al artículo 7 del Decreto 259, el activador constitucional sostiene que atenta contra la libertad de asociación que reconoce el artículo 39 de la Carta Magna, al condicionar el ejercicio de la profesión de laboratorista al registro del interesado en el Colegio de Laboratoristas Clínicos de Panamá.

El texto de esta disposición es el siguiente:

"ARTÍCULO 7: Para ser nombrado como Laboratorista Clínico en el Tercer Nivel es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en Tecnología Médica o su equivalente.
3. Idoneidad profesional.
4. Licencia del Consejo Técnico de Salud para ejercer la profesión.
5. Registro en el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos."

Según el demandante la norma transcrita es contraria al artículo 19 del Estatuto Supremo pues, al enumerar los requisitos necesarios para ser nombrado Laboratorista Clínico en el Tercer Nivel, exige el registro del aspirante en el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, creando así un fuero o privilegio, e impidiendo "en la República de Panamá el establecimiento de nuevas organizaciones de profesionales laboratoristas, diferente a la establecida por la Ley" (f.7). En cuanto al artículo 39 de la Carta Política, afirma que la disposición de mérito desconoce la libertad de asociación, toda vez que impone el requisito de inscripción en el referido Colegio para hacer posible el ejercicio profesional.

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En extensa y documentada opinión, consultable de folios 13 a 33, el Procurador General de la Nación hace referencia a varios pronunciamientos de esta Corporación de Justicia, en los que se decide sobre la constitucionalidad de privilegios reconocidos por la ley a agrupaciones de profesionales. La última parte de la vista hace especial referencia a la sentencia de 24 de junio de 1994, mediante la cual se declaró inconstitucional la frase "Colegio Nacional de Abogados de Panamá" contenida en el artículo 1 de la ley N° 9 de 1984, por violatoria de los artículos 19, 39 y 214 de la Carta Política. La Vista Fiscal recuerda que en aquella ocasión se declaró que la norma demandada no se adecuaba al mandato constitucional, toda vez que los artículos 39 y 214 del Estatuto Fundamental protegen la existencia de diversas asociaciones de abogados; no obstante, manifiesta el Procurador "que respecto a la profesión de Laboratorista Clínico reglamentada en la Ley N° 74 de 19 de septiembre de 1978 no existe una disposición en la Constitución como el artículo 214" (f.33), por todo lo cual finaliza recomendando que se declare la conformidad constitucional de las normas legales demandadas.

En alegato oportunamente presentado, el demandante sostiene que la argumentación del Procurador General "refleja una comprensión incompleta de lo Declarado por la Corte Suprema de Justicia" (f.43). En su opinión, "por simple analogía, si el Artículo 214 es válido para el gremio abogadil esto en vez de menoscabar el derecho fundamental de igualdad que consagra el artículo 19 de la Constitución, refuerza este derecho, tanto para los abogados como para laboratoristas y todos los que ejerzan funciones liberales" (f.44).

DECISIÓN DE LA CORTE

Para resolver sobre la constitucionalidad de las disposiciones demandadas hace falta confrontarlas, no sólo con el ordenamiento constitucional vigente, sino también indagar acerca de su significado y

finalidad, al igual que conocer la jurisprudencia vertida en pronunciamientos de esta Corporación de Justicia.

Respecto a la libertad de asociación -reconocida por el artículo 39 de la Carta-, se trata de un principio que recoge ampliamente nuestra jurisprudencia constitucional, y a juicio del Pleno en forma alguna resulta vulnerado en este caso por los artículos 7 de la ley N° 74 de 1978, y 7, numeral 5, del Decreto N° 259 del mismo año.

A pesar del reconocimiento que el artículo 7 de la ley N° 74 de 1948 hace del Colegio de Laboratoristas Clínicos de Panamá "la máxima entidad gremial y profesional de los Laboratoristas de Panamá", en modo alguno se infringe el artículo 39 de la Constitución, por cuanto que, contrario a lo que sostiene el demandante, con ello no se "impide en la República de Panamá el establecimiento de nuevas organizaciones profesionales laboratoristas" (f.6).

En cuanto al cargo de que este mismo artículo 7 de la ley 74 de 1978 desconoce el principio de igualdad ante la ley que recoge el artículo 19 del Estatuto Supremo, valga recordar que el Pleno de esta Corporación ya se ha manifestado en el sentido de que, al prohibir este precepto los fueros y privilegios, se refiere a aquellos de carácter "personal", es decir, a los que establecen distinciones entre personas que se encuentran en las mismas condiciones o circunstancias. En fallo de 11 de enero de 1991, el Pleno manifestó:

"El transcrito artículo sólo prohíbe los fueros y privilegios cuando son personales, es decir, concedidos a título personal. De ahí que si la Ley confiere ciertos fueros o privilegios a determinada categoría de ciudadanos, o de servidores públicos o de trabajadores, dichos fueros o privilegios no son inconstitucionales porque no han sido otorgados en atención a las personas en sí, sino a la condición o status que tienen." (R.J. de enero de 1991, p.16)

En la sentencia sobre la colegiación obligatoria de los abogados la Corte se refirió nuevamente al alcance del artículo 19 constitucional, oportunidad en la que siguió el mismo criterio contenido en la transcripción anterior, no sin antes hacer la salvedad de que:

"En otro orden de ideas, no puede la Ley, porque ello tampoco lo permite el artículo 19 de la Constitución, consagrar un tratamiento jurídico privilegiado en favor de una persona jurídica -en este caso una asociación profesional de abogados- en detrimento de las demás que libremente deseen fundar los abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución en concordancia con el artículo 214 del mismo cuerpo legal o de las otras ya existentes a las cuales pertenecen o desean ingresar otros abogados."

Debe entenderse como "fueros y privilegios personales" aquellos que se otorguen tanto a personas naturales como a las jurídicas, es decir, esta norma se aplica en los casos en que un acto de la autoridad desmejora la condición de una persona natural, grupo de personas, o de una agrupación con personalidad jurídica, frente a otras que se encuentran en las mismas condiciones objetivas. Por ello se considera fundado el cargo que se endilga al artículo 7 de la ley 74 de 1978 de infringir el artículo 19 de la Constitución.

La igualdad ante la ley está reconocida en el ordenamiento jurídico panameño como un derecho con carácter fundamental, por consiguiente de valor superior frente a otros, y su eficacia no puede limitarse únicamente a las personas naturales, por cuanto que con ello se promovería la actuación arbitraria de las autoridades que conocen de conflictos surgidos entre personas jurídicas, en detrimento de un principio reconocido internacionalmente y que es consustancial a todo Estado de Derecho.

En cuanto al cargo relacionado con el artículo 7, numeral 5, del Decreto N° 259, que requiere el registro de los profesionales en el Colegio de Laboratoristas Clínicos para ser nombrado como Laboratorista Clínico en el Tercer Nivel, considera el Pleno que ciertamente consagra un tratamiento jurídico privilegiado, frente a las demás organizaciones libremente fundadas por los laboratoristas al amparo de lo que establece el artículo 39 de la Constitución. Como ya decidiera la Corte Suprema en la antes citada sentencia de 24 de junio de 1994, la exclusividad contenida en esa norma es contraria al modelo pluralista implícito en la libertad de formar asociaciones que reconoce nuestra

Constitución y que permite a los laboratoristas el derecho a escoger, entre las existentes, la de su preferencia.

Por otro parte, si bien no existe en nuestra Constitución una norma como el artículo 214 que rijan para los laboratoristas clínicos, en la que se consagre expresamente el principio de pluralismo en materia de asociación profesional, en modo alguno se encuentra vedada la organización plural de asociaciones de laboratoristas clínicos, las que resultarían igualmente beneficiadas por la exigencia a los laboratoristas de la colegiación en alguna de ellas, deber de colegiación ahora implícito en el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 259 de 1978.

Sin embargo, la confrontación de la norma reglamentaria con el artículo 19 de la Constitución, permite advertir que sí transgrede este último precepto, toda vez que se impone la obligatoriedad de la colegiación de manera específica en la mencionada asociación profesional, en perjuicio de quienes pertenecen a otras agrupaciones de laboratoristas, quienes tendrán vedada, por tanto, la posibilidad de ser nombrados en el tercer nivel profesional.

El reconocimiento de esta infracción hace innecesario considerar el cargo concerniente a la supuesta infracción del artículo 139 constitucional.

Por las anteriores razones, el PLENO de la CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que ES INCONSTITUCIONAL el artículo 7 de la ley N° 74 de 19 de septiembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial N° 18.680 de 19 de octubre de 1978, y el numeral 5 del artículo 7 del Decreto N° 259 de 9 de octubre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial N° 18.865 de 12 de julio de 1979, por cuanto vulneran el artículo 19 de la Constitución vigente.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO FABREGA Z.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI

DE AGUILERA

EDGARDO MOLINO MOLA

JOSE A. TROYANO

HUMBERTO A. COLLADO

ARTURO HOYOS

ELIGIO A. SALAS

GRACIAL J. DIXON

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

ENTRADA 858-95
FALLO DE 3 DE ABRIL DE 1998

Entrada N° 858-95

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la firma forense Vásquez y Vásquez, en representación del señor LUIS GASPAS SIERRA, contra la frase "Ni el indulto", contenida en la parte inicial del artículo 1995 del Código Judicial.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**PANAMÁ**
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). -

V I S T O S:

La firma forense Vásquez y Vásquez, en representación del señor LUIS GASPAS SUAREZ SIERRA, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia demanda de inconstitucionalidad contra la frase "Ni el indulto...", consagrada en la parte inicial del artículo 1995 del Código Judicial.

Para comprender mejor el problema sometido a la consideración del Pleno, veamos el contenido completo del citado precepto legal:

"Artículo 1995. Ni el indulto, ni la extinción de la acción penal perjudican la acción civil del ofendido u ofendidos, para pedir la restitución de la cosa e indemnización de daños y perjuicios sufridos."

El actor estima que el precepto transcrito infringe los artículos 153 (numeral 6) y 179 (numeral 12) de la Constitución Política. El primero de ellos faculta a Asamblea Legislativa para que, en ejercicio de la función legislativa, decreta "amnistía por delitos políticos"; el segundo, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, la potestad de "Decretar indultos por delitos políticos".

En opinión de la apoderada judicial del actor, la frase acusada viola en forma directa, por omisión, el numeral 6° del artículo 153 constitucional, "al introducir una noción discriminativa en cuanto a los efectos de la amnistía por delitos políticos y el indulto por delitos

políticos, no obstante referirse ambas instituciones político-jurídico-penales, al mismo tipo de delitos". Del mismo modo, sostiene que viola el numeral 12 del artículo 179 ibidem "ya que con la misma el legislador se refiere a una institución política-jurídica-penal, que no existe en nuestro Derecho Constitucional, ya que en la norma constitucional referida, se consagra la institución político-jurídico-penal del "indulto por delitos políticos"".

Al emitir concepto, mediante Vista N° 518 del 29 de noviembre de 1995, la señora Procuradora de la Administración pidió al Pleno que desestimara los cargos de inconstitucionalidad alegados por el demandante, considerando, que los preceptos que se cita como violados se limitan únicamente a describir una de las funciones de la Asamblea Legislativa y del Órgano Ejecutivo, respectivamente, sin adentrarse a considerar los efectos que una y otra institución (la amnistía y el indulto) generan. Agrega que, en realidad, el artículo 1995 del Código Judicial no se adecuó a las características que posee la amnistía en nuestro ordenamiento penal, sino que se fundamentó en el concepto doctrinal de esta figura, que no es otro que el relativo a la extinción de la acción penal, la pena y sus efectos, incluyendo la acción civil (fs. 13-25).

Durante el período de alegatos, sólo la apoderada judicial del demandante presentó su escrito para reforzar los planteamientos esbozados en la demanda y refutar las opiniones vertidas por la señora Procuradora de la Administración (fs. 29-41).

CONSIDERACIONES DEL PLENO DE LA CORTE

Según se puede extraer del examen de la demanda, un primer cargo de inconstitucionalidad de la frase acusada guarda relación con la simple referencia que el artículo 1995 del Código Judicial hace a la institución del "indulto", no obstante, que el numeral 12 artículo 179, se

refiera al "indulto por delitos políticos". El actor entiende, por este motivo, que en la frase impugnada "el legislador se refiere a una institución político-jurídico-penal, que no existe en nuestro Derecho Constitucional".

En concepto del Pleno, no le asiste razón al demandante, pues, si bien la frase que se impugna como inconstitucional alude de manera genérica a la figura del "indulto", sin calificarlo como "indulto por delitos políticos", ello no la convierte en inconstitucional.

Considera la Corte, que la interpretación de la citada frase, dada la ausencia de un calificativo relativo a la naturaleza de los delitos por los cuales puede concederse un indulto, debe hacerse de conformidad con el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política, que faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para decretar indultos por delitos políticos. La interpretación del ordenamiento jurídico de acuerdo con la Constitución constituye uno de los muchos principios empleados por la jurisprudencia para al emitir juicios valorativos sobre la constitucionalidad del mismo. Según el tratadista español Eduardo García de Enterría, este principio supone que la interpretación del ordenamiento jurídico, ya sea por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos, debe hacerse en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate, todo lo cual parte de la supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto (GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional. Editorial Civitas. Madrid. 1988. pág. 95).

El comentado principio ha sido acogido por la Corte

Suprema de Justicia en diversas sentencias, entre ellas, la expedida por el Pleno el 24 de octubre de 1991 (Reg. Jud. págs. 87-92) y por la Sala Tercera el 14 de enero y 1° de febrero de 1991 (Sala 3ª, Reg. Jud. págs. 41-46 y 2-5, respectivamente).

De estos razonamientos puede concluirse, entonces, que cuando la frase impugnada alude simplemente al "indulto", se está refiriendo al "indulto por delitos políticos", que es el único tipo de indultos consagrado en nuestro ordenamiento constitucional, específicamente, en el numeral 12 del artículo 179 de la Carta Fundamental.

Por estos motivos, el Pleno de la Corte debe desestimar el cargo infracción de este precepto constitucional.

En cuanto al numeral 6° del artículo 153 constitucional, el demandante estima que la frase impugnada lo infringió al introducir una noción discriminativa en cuanto a los efectos del indulto por delitos políticos y la amnistía por delitos políticos. Tal discriminación ocurre porque la frase impugnada, al referirse al indulto (y no a la amnistía), discrimina a los indultados al hacerles responsables de la indemnización por los daños y perjuicios derivados del mismo tipo de delitos políticos, lo que no sucede en el caso de los amnistiados por delitos políticos.

Sobre este punto, el Pleno de la Corte estima que tampoco le asiste razón al demandante. Considera esta Corporación de Justicia que el examen de la frase acusada no puede hacerse con abstracción del resto de la norma en la que está contenida, esto es, del resto del artículo 1995 del Código Judicial. Si se lee detenidamente el texto de esta disposición se observará que la misma, además de referirse al indulto, alude también a "la extinción de la acción penal", sin distinguir en este punto entre las causas de extinción de la acción penal consagradas en el Título IV del Libro I del Código Penal, a saber: la muerte

del procesado, la amnistía, el indulto, el perdón del ofendido en los delitos de acción privada y la prescripción.

Puede afirmarse, en consecuencia, que la redacción utilizada en el precepto bajo examen no es la más acertada, ya que equipara el indulto (causa), con la extinción de la acción penal (efecto), cuando aquél es precisamente una de las causas extintivas de la acción penal. En todo caso, hubiese bastado que el legislador indicara que la extinción de la acción penal, cualquiera que fuere la causa, no afectaría la acción civil del ofendido u ofendidos, para pedir la restitución de la cosa y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Estas anotaciones llevan al Pleno de la Corte a afirmar, que cuando el artículo 1995 *ibidem* se refiere en forma genérica a "la extinción de la acción penal" incluye también a la amnistía por delitos políticos, por ser éste uno de los mecanismos que en nuestro ordenamiento penal tiene el efecto propio de extinguir la acción penal. Así lo establece claramente el artículo 91 del Código Penal al disponer lo siguiente:

"Artículo 91. La amnistía y el indulto por delitos políticos extinguen la acción penal y la pena."
(El subrayado es del Pleno)

De todo lo expuesto se desprende, como corolario, que la discriminación a la cual se refiere la apoderada judicial del demandante, en perjuicio de los indultados por delitos políticos no existe, pues, es evidente que en el caso de los amnistiados por delitos políticos, tampoco se perjudica la acción civil del ofendido u ofendidos para reclamar la restitución de la cosa y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Refuerzan estos razonamientos, el contenido de los artículos 119 del Código Penal y 1986 del Código Judicial,

los cuales consagran el principio general de la responsabilidad civil derivada de todo delito, en los siguientes términos:

"Artículo 119. De todo delito emana responsabilidad civil para las personas que resulten culpables del mismo."

"Artículo 1986. De todo delito nace también la acción civil para la restitución de la cosa y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, contra los autores o partícipes del mismo y en su caso contra el civilmente responsable. En este último caso la acción deberá intentarse por la vía civil.
..."

El artículo 130 del precitado cuerpo de normas penales es mucho más categórico sobre el punto, al señalar que "Las causas de extinción de la acción penal y de la pena no se extienden a las obligaciones civiles derivadas del delito". Ello significa, que aun en los casos de extinción de la acción penal y de la pena por amnistía o por indulto por delitos políticos, la acción civil subsiste, quedando el amnistiado o el indultado obligado a restituir la cosa y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al ofendido con el delito.

Por las razones anotadas, el Pleno de la Corte estima que la frase impugnada no viola los artículos 153 (N° 6) y 179 (N° 12), ni ninguna otra disposición de la Constitución Política.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que **NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase: "Ni el indulto...", consagrada en el artículo 1995 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

ELIGIO A. SALAS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON
ROGELIO A. FABREGA

FABIAN A. ECHEVERS
HUMBERTO A. COLLADO T.

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

SUBASTA PUBLICA



caja de ahorros

APARTADO 1740, PANAMA 1, REP. DE PANAMA

TELEFONOS: 263-6233 - 269-1544

AVISO DE VENTA EN PRIMERA SUBASTA PUBLICA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la **CAJA DE AHORROS**, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta; el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, se avisa al público que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 16, 13 y 30 de octubre de 1998, se recibirán propuestas para el Acto de venta en **PRIMERA SUBASTA PUBLICA** de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligaciones

Las propiedades que se ofrecen en venta son las siguientes:

DATOS DE FINCA	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCION	SUPER FICIE	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 5039 TOMO 101 FOLIO 248	APTO	SAN FRANCISCO CALLE 50 COND. SEÑORIAL 50 APTO. No. 5B	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.		136 21	70,396 62
FINCA 14006 ROLLO 604 DOC. 5	APTO	SAN FRANCISCO. CARRASQUILLA COND. JUAN PABLO II APTO. No. 10	SALA COMEDOR, COCINA, 1 REC., 1 BAÑO, BALCON, AREA DE LAVANDERIA.		52 22	13,124 17
FINCA 102710 ROLLO 5033 DOC. 6	CASA	CHORRERA, BARRIADA REVOLUCION, BARRIO BALBOA, CASA No. 2733	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.	375.00	103 58	41,648 40
FINCA 28372 ROLLO 3464 DOC. 6	APTO	BELLA VISTA, EL CANGREJO, COND. PLAZA GRANADA, APTO No. 26	SALA COMEDOR, COCINA, 2 REC., 3 BAÑOS, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO		82 00	56,011 97
FINCA 22154 ROLLO 1740 DOC. 1	CASA	CHIRIQUI, VOLCAN, BUGABA, CAMINO LAS VUELTAS, CASA S/N	SALA COMEDOR, COCINA 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, DEPOSITO AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.	5008 98	123 17	25,733 34
FINCA 50452 TOMO 1192 FOLIO 228	CASA	CHORRERA, CALLE LA LARGA Y SAN VICENTE	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA, TERRAZA	600 00	96 23	16,308 05

DATOS DE FINCA	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCION	SUPER FICIE	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 17322 ROLO 1174 DOC. 2	APTO.	BETHANIA URB EL DORADO VIA RICARDO J. ALFARO COND. PLAZA CENTRO APTO No.6F	SALA COMEDOR, 2REC., 1 BAÑO, COCINA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.		108.00	51,436.00
FINCA 18361 ROLLO 1161 DOC. 1	APTO.	SAN FRANCISCO, CALLE 74, CONDOMINIO ANA CRISTINA, APTO. No 201-B.	SALA COMEDOR, COCINA, 2 REC., 2 BAÑOS, BALCON, AREA SOCIAL CON PISCINA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.		90.86	55,997.90
FINCA 106019 ROLLO 5973 DOC. 1	DU PLEX	PUEBLO NUEVO, VILLA BONAZA, DUPLEX No A-23	SALA COMEDOR, COCINA, 3 REC., 2 BAÑOS, TERRAZA, AREA DE LAVANDERIA, ESTACIONAMIENTO.	157.50	96.55	43,561.47
FINCA 24237 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 404 A			51.45	17,670.56
FINCA 24239 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 101 B			34.00	13,652.55
FINCA 24245 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 202 B			51.45	17,670.56
FINCA 24247 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.204 B			51.45	17,670.56
FINCA 24255 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 402 B			51.45	16,824.66
FINCA 24257 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO N. 404 B			51.45	16,824.66
FINCA 24260 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.102 C			51.45	17,670.56
FINCA 24265 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 202 C			51.45	17,670.56
FINCA 24267 ROLLO 2202 DOC.1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 204 C			51.45	17,670.56
FINCA 24275 ROLLO 2202 DOC.	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO N. 402 C			51.45	16,824.66
FINCA 24277 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 404 C			51.45	17,670.56
FINCA 24290 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 302 D			51.45	16,824.66
FINCA 24295 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 402 D			51.45	17,670.56

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACIÓN	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 24297 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.404 D	51.45	16,190.24
FINCA 24302 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.104 E	51.45	20,102.51
FINCA 24307 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.204 E	51.45	17,670.56
FINCA 24310 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 302 E	51.45	16,824.66
FINCA 24320 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 102-F	51.45	16,800.00
FINCA 24325 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 202-F	51.45	16,824.66
FINCA 24327 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.204 F	51.45	17,670.56
FINCA 24330 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.302 F	51.45	17,670.56
FINCA 24332 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.304 F	51.45	17,670.56
FINCA 24335 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.402 F	51.45	16,824.66
FINCA 24340 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.102 G	51.45	17,670.56
FINCA 24342 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.104 G	51.45	17,670.56
FINCA 24355 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.402 G	51.45	16,190.24
FINCA 24357 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.404 G	51.45	16,190.24
FINCA 24365 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 102 H	51.45	18,410.72

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACIÓN	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 24361 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 103 H	34.00	12,912.39
FINCA 24370 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No. 302 H	51.45	17,670.56
FINCA 24377 ROLLO 2202 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO APTO No.404 H	54.45	17,670.56
FINCA 24196 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 1	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 1	58.00	20,102.51
FINCA 24197 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 2	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.2	58.00	20,102.51
FINCA 24198 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 3	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 3	71.97	24,860.68
FINCA 24199 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 4	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 4	63.25	21,688.57
FINCA 24200 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 5	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 5	53.58	19,679.56
FINCA 24201 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 6	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 6	106.25	39,346.65
FINCA 24202 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 7	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 7	66.00	24,860.68
FINCA 24203 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 8	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 8	87.00	31,627.85
FINCA 24204 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 9	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No. 9	94.90	34,482.75
FINCA 24205 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 10	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.10	106.80	41,778.61
FINCA 24206 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 11	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.11	118.00	41,249.92
FINCA 24207 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 12	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.12	109.75	41,249.92
FINCA 24208 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 13	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.13	118.24	43,153.19

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACIÓN	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 24209 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 14	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.14	95.72	34,799.96
FINCA 24210 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 15	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.15	76.01	28,878.69
FINCA 24211 ROLLO 2202 DOC. 1	LOCAL 16	RIO ABAJO CALLE 12 Y VIA JOSE AGUSTIN ARANGO COND. TORRES DEL RIO LOCAL No.16	97.00	36,386.56

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia.

Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. El oferente perderá la fianza de propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA**, no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se rechazarán aquellas propuestas que no fueran acompañadas por la fianza de propuesta en los términos exigidos.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derechos de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeidos, ubicadas en la Calle 1ra. El Carmen, Edificio No. 48, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y para retirar la guía para postores. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361).

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso, en la Gerencia de Asesoría Legal, ubicadas en Calle 1ra. El Carmen, Edificio Ricardo De La Espriella (Centro de Crédito), primer alto. Teléfono 263-4036 ó 263-6233 (ext. 114).

De existir dos o más posturas sobre una misma finca, se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el Reglamento de la Junta Directiva.

Panamá, 25 de septiembre de 1998.


ING. EUDORO JAEN ESQUIVEL
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMO

AVISO DE VENTA EN SEGUNDA SUBASTA PUBLICA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la **CAJA DE AHORROS**, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta; el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, se avisa al público que desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. de los días 16, 13 y 30 de octubre de 1998, se recibirán propuestas para el Acto de venta en **SEGUNDA SUBASTA PUBLICA** de propiedades adquiridas por la entidad bancaria en pago de obligaciones.

Las propiedades que se ofrecen en venta son las siguientes:

DATOS DE FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPER FICIE	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 126919 ROLLO 24371 DOC. 6	CASA	ALCALDE DÍAZ, VILLA LAS CUMBRES, CALLE A, CASA A-4	SALA, COMEDOR, COCINA, 4 RECAMARAS, 2 BAÑOS, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.	238.32	82.06	24,077.43
FINCA 97577 ROLLO 24517 DOC. 2	CASA	CHAME, CALLE FELIX CALVO, CASA S/N	SALA - COMEDOR, COCINA, 4 REC., 2 BAÑOS, CUARTO DE SERV., TERRAZA, AREA DE LAV. Y ESTAC., RANCHO, CASA EMP., 3 REC. SALA COMEDOR, COCINA, 1 BAÑO.	1,156.97	164.56	49,535.95
FINCA 115164 ROLLO 25626 DOC. 4	CASA	CHORRERA, BARRIO LAS LOMAS, CALLE LAS FLORES, CASA No. 270	SALA COMEDOR, COCINA, 2 REC., 1 BAÑO, PORTAL, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.	449.92	51.76	23,300.00
FINCA 2945 TOMO 66 FOLIO 270	APTO.	JUAN DÍAZ, URB. JARDÍN OLÍMPICO, CONDOMINIO F, APTO. No. 409	SALA, COMEDOR, COCINA, 1 BAÑO, 2 RECAMARAS, BALCON, AREA DE LAVANDERIA		61.17	24,526.77
FINCA 20648 ROLLO 7113 DOC. 10	APTO	PARQUE LEFEVRE, CALLE 1a, CONDOMINIO LORELEI, PISO 3, APTO No. 9	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, BALCON, CTO. DE SERV., AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.		85.39	45,300.00
FINCA 20317 ROLLO 6868 DOC. 5	DUPLEX	SAN FRANCISCO, CARRASQUILLA, CONDOMINIO ALTOS DE CARRASQUILLA DUPLEX No. B-3	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA Y ESTACIONAMIENTO		82.92	41,000.00

DATOS DE FINCA	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCION	SUPER FICIE	AREA CERRADA	PRECIO
FINCA 64198 ROLLO 24587 DOC. 3	CASA	SAN MIGUELITO, ALTOS DE CERRO VIENTO, CALLE R, CASA No. 891-A	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 2 BAÑOS, DEPOSITO, TERRAZA, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.	303.24	78.68	38,094.55
FINCA 106235 ROLLO 25170 DOC. 1	CASA	SAN MIGUELITO, URBANIZACIÓN COLINAS DORASOL, CASA No. D-2	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 2 BAÑOS, AREA DE LAVANDERIA, TERRAZA Y ESTACIONAMIENTO.	200.00	77.91	38,956.26
FINCA 19693 ROLLO 6556 DOC. 4	LOCAL COMERCIAL No. 1	HERRERA, CHITRE, EDIFICIO DOÑA AMINTA, LOCAL COMERCIAL No. 1	LOCAL COMERCIAL 1/2 BAÑO		80.30	33,341.00
FINCA 19695 ROLLO 6556 DOC. 4	LOCAL COMERCIAL No. 3	HERRERA, CHITRE, EDIFICIO DOÑA AMINTA, LOCAL COMERCIAL No. 3	LOCAL COMERCIAL 1/2 BAÑO		66.00	28,693.00
FINCA 19697 ROLLO 6556 DOC. 4	LOCAL COMERCIAL No. 5	HERRERA, CHITRE, EDIFICIO DOÑA AMINTA, LOCAL COMERCIAL No. 5	LOCAL COMERCIAL 1/2 BAÑO		66.00	28,693.00
FINCA 19698 ROLLO 6556 DOC. 4	LOCAL COMERCIAL No. 6	HERRERA, CHITRE, EDIFICIO DOÑA AMINTA, LOCAL COMERCIAL No. 6	LOCAL COMERCIAL 1/2 BAÑO		66.00	28,693.00
FINCA 19699 ROLLO 6556 DOC. 4	LOCAL COMERCIAL No. 7	HERRERA, CHITRE, EDIFICIO DOÑA AMINTA, LOCAL COMERCIAL No. 7	LOCAL COMERCIAL 1/2 BAÑO		66.00	27,643.00
FINCA 19701 ROLLO 6556 DOC. 4	LOCAL COMERCIAL No. 9	HERRERA, CHITRE, EDIFICIO DOÑA AMINTA, LOCAL COMERCIAL No. 9	LOCAL COMERCIAL PLANTA ALTA, AREA DE BAÑOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.		361.00	155,943.25

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia.

Para habilitarse como postor se debe consignar el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. El oferente perderá la fianza de propuesta si no cancela el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Se advierte al público que si el día señalado para la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA**, no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Se rechazarán aquellas propuestas que no fueran acompañadas por la fianza de propuesta en los términos exigidos.

LA CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos notariales y registrales correrán por cuenta del comprador.

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeidos, ubicadas en la Calle 1ra. El Carmen, Edificio No. 48, a fin de obtener detalles concernientes a la subasta y para retirar la guía para postores. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361).

Las posturas deberán presentarse durante las horas señaladas en este aviso, en la Gerencia de Asesoría Legal, ubicadas en Calle 1ra. El Carmen, Edificio Ricardo De La Espriella (Centro de Crédito), primer alto. Teléfono 263-4036 ó 263-6233 (ext. 114).

De existir dos o más posturas sobre una misma finca, se admitirán pujas y repujas conforme se dispone en el Reglamento de la Junta Directiva.

Panamá, 25 de septiembre de 1998.



ING. EUDORO JAEN ESQUIVEL
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMO

CAJA DE AHORROS OFRECE PROPIEDADES EN VENTA DIRECTA

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, y la Resolución No. JD-30/98 de la Junta Directiva que lo reglamenta, el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 que regula el Régimen Bancario Nacional y los acuerdos expedidos por la Comisión Bancaria Nacional vigentes, y los de la Superintendencia de Bancos, vigentes sobre la materia, **LA CAJA DE AHORROS** ofrece propiedades en **VENTA DIRECTA** de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la Venta de Bienes Inmuebles aprobado por la Resolución No. JD-30/98.

Las propiedades que se ofrecen en Venta Directa son las siguientes:

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE TOTAL	AREA CERRADA	PRECIO DE VENTA
FINCA 118326 ROLLO 22165 DOC. 5	CASA	ALCALDE DIAZ, VILLA GRECIA, CASA No. 8- H	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO	200.00	49.00	13,800.00
FINCA 8676 ROLLO 5980 DOC. 6	APTO.	BELLA VISTA LA CRESTA, COND. VISTA BELLA, APTO. B	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 2 BAÑOS, CTO. DE SERVICIO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO		163.60	83,961.48
FINCA 19524 ROLLO 1308 DOC. 2	APTO.	BETHANIA, LA LOCERÍA, COND. DON QUIQUE, APTO. No. 5	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 2 BAÑOS, CTO. DE SERV., BALCÓN, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.		96.58	54,200.00
FINCA 9793 ROLLO 8 DOC. 1	APTO.	BETHANIA CONDOMINIO EL EDUCADOR APTO. No. 4	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.		59.27	35,367.19

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE TOTAL	AREA CERRADA	PRECIO DE VENTA
FINCA 26802 ROLLO 6344 DOC. 7	CASA	CHIRIQUI - DAVID URBANIZACIÓN LOS ANDES CASA No. 6127 - CALLE SIN SALIDA	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS 1, BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO, DEPOSITO.	615.42	72.92	18,500.00
FINCA 20680 ROLLO 507 DOC. 12	CASA	CHIRIQUI - DAVID, BDA. SAN JOSE, DESPUES DEL MINI SUPER EMELINA	SALA, COMEDOR, COCINA, ÁREA DE LAVANDERÍA, TERRAZA, 4 RECAMARAS, 1 BAÑO.	396.48	105.78	15,000.00
FINCA 15803 TOMO 1491 FOLIO 188	CASA- ADOSA DA	CHIRIQUI - DAVID, PEDREGAL BARRIADA SAN JOSE	DOS APTOS. CADA UNO CON SALA COMEDOR, COCINA, ÁREA DE LAVANDERÍA, SERVICIO SANITARIO Y UN LOCAL CON DEPOSITO Y SERVICIO SANITARIO.	1,556.95	130.14	37,000.00
FINCA 10460 TOMO 946 FOLIO 62	CASA	CHIRIQUI - DAVID, PEDREGAL BARRIADA SAN JOSE	SALA, COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 2 BAÑOS, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, CTO. DE EMPLEADA.	999.63	162.19	21,700.00
FINCA 20674 ROLLO 364 DOC. 4	CASA	CHIRIQUI - DAVID, PEDREGAL BARRIADA SAN JOSE	SALA COMEDOR, COCINA, PORTAL, 3 REC., 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO, DEPOSITO	839.19	261.51	28,524.00
FINCA 5277 TOMO 215 RA FOLIO 352	CASA	CHIRIQUI - DOLEGA URB. CAIMITO	SALA, COMEDOR, COCINA, TERRAZA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO.	3994.03	93.91	18,800.00
FINCA 760 TOMO 06 FOLIO 404	CASA	CHIRIQUI-DAVID, URB. SAN CRISTÓBAL, CASA No. B-108	SALA, COMEDOR, COCINA, TERRAZA, 3 RECAMARAS, ÁREA DE LAVANDERÍA, UN BAÑO.	346.80	76.38	17,000.00
FINCA 5271 TOMO 811 FOLIO 578	CASA	COLON - PILÓN, VISTA DEL MAR, CASA No. 6	SALA, COMEDOR, COCINA, ÁREA DE LAVANDERÍA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO.	2,000.00	78.45	22,303.17
FINCA 9931 ROLLO 22386 DOC. 3	CASA	COLON, SABANITAS BARRIADA NUEVO MEXICO, CASA No. 63	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO, TERRAZA	547.90	59.04	10,486.33
FINCA 156463 ROLLO 21495 DOC. 8	TERRENO O	CORONADO - LOS GUAYACANES, LOTE No. 3	TERRENO	1,441.61		36,040.30
FINCA 156458 ROLLO 21495 DOC. 8	TERRENO O	CORONADO - LOS GUAYACANES, LOTE No. 4	TERRENO	1,457.16		36,429.10
FINCA 80346 TOMO 1786 FOLIO 102	CASA	JUAN DIAZ - CIUDAD RADIAL, CALLE 5ta, CASA No. 6214	SALA, COMEDOR, COCINA, ÁREA DE LAVANDERÍA, 4 RECAMARAS, 2 BAÑOS, AREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA.	852.96	139.91	50,000.00

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE TOTAL	AREA CERRADA	PRECIO DE VENTA
FINCA 109939 ROLLO 7138 DOC. 7	CASA	JUAN DIAZ - URB. LAS ACACIAS, CALLE 32, CASA No. 2328	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	198.08	67.00	26,777.84
FINCA 94558 ROLLO 23569 DOC. 4	CASA	JUAN DIAZ, RESIDENCIAL CAROLINA, CASA No. 28	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 2 BAÑOS, TERRAZA, ÁREA DE LAVANDERÍA, Y DE ESTACIONAMIENTO.	200.00	91.51	33,000.00
FINCA 134937 ROLLO 23367 DOC. 4	CASA	JUAN DIAZ URB. LOS ROBLES SUR, VEREDA No. 5, CASA No. 1223	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO, TERRAZA, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	150.00	51.73	20,880.28
FINCA 96638 ROLLO 22732 DOC. 4	CASA	JUAN DIAZ, URB. LAS ACACIAS, CALLE 54 CASA No. 1812	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	184.00	82.60	20,600.00
FINCA 68438 TOMO 1518 FOLIO 334	CASA	JUAN DIAZ, URB. LAS ACACIAS, CALLE CIRCUNVALACIÓN CASA No. 44	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	184.00	67.30	24,500.00
FINCA 18273 ROLLO 6303 DOC. 3	APTO.	PARQUE LEFEVRE COND. SANTA BARBARA APTO. No. 12	SALA COMEDOR, COCINA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA.		62.78	29,778.00
FINCA 18274 ROLLO 1241 DOC. 4	APTO.	PARQUE LEFEVRE - CALLE 17, COND. SANTA BARBARA, APTO. No. 14	SALA, COMEDOR, COCINA, BALCÓN, 2 REC., 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y ESTACIONAMIENTO.		63.68	28,000.00
FINCA 17264 ROLLO 1094 DOC. 4	APTO.	PARQUE LEFEVRE - CONDOMINIO EL CID-TORRE B APTO 1-B, CALLE D AVE 7A.	SALA, COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.		49.41	25,700.00
FINCA 21303 ROLLO 1808 DOC. 1	APTO.	PARQUE LEFEVRE CONDOMINIO SANTA ELENA PLAZA APTO. A-6	SALA COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, BALCON, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.		44.37	17,500.00
FINCA 101970 ROLLO 23367 DOC. 5	CASA	PEDREGAL ALTOS DE LA RIVIERA No. 4	SALA COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA.	211.00	77.55	27,800.00
FINCA 65661 TOMO 1461 FOLIO 524	CASA	PUEBLO NUEVO HATO PINTADO CALLE 4ª, CASA F-18 D.	SALA, COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 3 BAÑOS, TERRAZA, CTO. DE SERVICIO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	376.95	103.33	70,000.00
FINCA 10916 ROLLO 6431 DOC. 7	APTO.	PUEBLO NUEVO VÍA FERNÁNDEZ DE CORDOBA EDIF. TEKIMO APTO. 21-A	SALA COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA.		40.74	15,232.53
FINCA 18198 ROLLO 1324 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO - SECTOR VILLA RICA, CALLE 14, CONDOMINIO ANA MARÍA, APTO. B	SALA, COMEDOR, COCINA, 2 REC., 1 BAÑO, ÁREA DE LAVANDERÍA.		64.50	24,500.00

DATOS DE LA FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE TOTAL	AREA CERRADA	PRECIO DE VENTA
FINCA 18200 ROLLO 1554 DOC. 2	APTO.	RIO ABAJO - SECTOR VILLA RICA, CALLE 14, CONDOMINIO ANA MARIA APTO. 2A	SALA, COMEDOR, COCINA, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO, BALCON, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO.		78.42	33,748.62
FINCA 18197 ROLLO 1141 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO - SECTOR VILLA RICA, CALLE 14, CONDOMINIO ANA MARIA APTO. A	SALA, COMEDOR, COCINA, AREA DE LAVANDERIA, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO.		64.50	30,063.72
FINCA 21024 ROLLO 1589 DOC. 4	APTO.	RIO ABAJO - CALLE 10, COND. UNIVERSOL APTO. No. 12	SALA, COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.		30.42	14,300.00
FINCA 24227 ROLLO 2509 DOC. 4	APTO.	RIO ABAJO - CALLE 12, COND. TORRES DEL RIO, APTO. No. 204-A	SALA, COMEDOR, COCINA, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO, 2 RECAMARAS, 1 BAÑO		49.25	21,500.00
FINCA 23767 ROLLO 2091 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO - CALLE 14, COND. PUNTA SALINAS BAY, APTO. 46-A	SALA, COMEDOR COCINA, AREA DE LAVANDERIA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO		33.60	19,550.00
FINCA 18109 ROLLO 1127 DOC. 1	APTO.	RIO ABAJO - COND. MONTEGO BAY, CALLE 11 1/2 APTO. No. 201 A	SALA, COMEDOR, COCINA, 1 BAÑO, 1 RECAMARA, AREA DE LAVANDERIA.		30.35	14,300.00
FINCA 9075 TOMO 14 FOLIO 432	APTO	RIO ABAJO - COND. WRAY, CALLE 4ta., APTO. 11	SALA, COMEDOR, COCINA, AREA DE ESTACIONAMIENTO, 1 RECAMARA, 1 BAÑO		34.86	10,507.16
FINCA 23740 ROLLO 5980 DOC. 7	APTO.	RIO ABAJO CALLE 14 COND. SALINAS BAY APTO No. 19-A	SALA COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA		30.24	14,456.07
FINCA 23751 ROLLO 6225 DOC. 7	APTO.	RIO ABAJO CALLE 14 COND. SALINAS BAY APTO No. 30-A	SALA, COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA.		31.91	14,933.27
FINCA 23762 ROLLO 6303 DOC. 4	APTO.	RIO ABAJO CALLE 14 COND. SALINAS BAY APTO. No. 41	SALA COMEDOR, COCINA, RECAMARA, 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA		31.91	15,409.46
FINCA 23813 ROLLO 2440 DOC. 2	APTO.	RIO ABAJO CONDOMINIO SALINAS BAY APTO. No. 93	SALA COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑOS, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.		31.91	15,013.66
FINCA 14012 ROLLO 604 DOC. 5	APTO.	SAN FRANCISCO - CARRASQUILLA COND. JUAN PABLO II APTO. 16	SALA, COMEDOR, BALCON, COCINA AREA DE LAVANDERIA, Y DE ESTACIONAMIENTO, 1 RECAMARA, 1 BAÑO.		50.87	17,000.00
FINCA 20733 ROLLO 1542 DOC. 4	APTO.	SAN FRANCISCO, VIA ESPAÑA, CONDOMINIO ANALISA APTO. No. 205	SALA COMEDOR, COCINA, 1 RECAMARA, 1 BAÑO, AREA DE LAVANDERIA Y DE ESTACIONAMIENTO.		40.18	22,460.00
FINCA 76396 TOMO 1756 FOLIO 304	CASA	SAN MIGUELITO - BDA. TORRIJOS CARTER, CALLE PRINCIPAL, CASA No. 2184	SALA, COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO.	202.80	67.50	10,200.00

FINCA 112316 ROLLO 7799 DOC. 2	CASA	SAN MIGUELITO - COLONIAS DORASOL, CALLE 2da. CASA B-13	SALA, COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 2 BAÑOS, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	200.00	72.27	36,099.01
FINCA 132818 ROLLO 22815 DOC. 9	CASA	SAN MIGUELITO, CERRO VIENTO, CALLE 40, CASA No. 2625	SALA, COMEDOR, COCINA, 3 RECAMARAS, 1 BAÑO, PORTAL, ÁREA DE LAVANDERÍA Y DE ESTACIONAMIENTO.	200.10	73.52	32,532.11
FINCA 100613 ROLLO 4485 DOC. 1	TERRENO O	TOCUMEN CERRO AZUL	TERRENO UBICADO DENTRO DE OTRA FINCA PROPIEDAD DE LA FAMILIA GARCÍA.	10,000.00		10,000.00

Los interesados deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Bienes Raíces Reposeidos, ubicadas en la Calle 1ra. El Carmen, Edificio No. 48, de lunes a viernes, en horas de oficina (8:00 a.m. - 4:45 p.m.), a fin de presentar sus propuestas. Teléfonos 269-1725 ó 263-6233 (ext. 361).

El periodo de presentación de propuestas será desde el día 1 hasta el 10, y desde el día 11 hasta el 25 de cada mes. La apertura de los sobres se hará los días 10 y 25 de cada mes (en caso de que dichos días no fuesen laborables, se procederá a la apertura de los sobres el primer día hábil posterior a la fecha), a las 4:00 p.m. y se levantará un acta que indique cada una de las propuestas.

Las propuestas deberán presentarse dentro de un (1) sobre cerrado que deberá contener el original (dicho original deberá tener adheridos timbres por un valor de B/. 4.00), y una copia.

De haber más de un postor se escogerá la postura que más le convenga a los intereses de la Institución. De igual forma, **LA CAJA DE AHORROS** se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier propuesta que se le haga, de acuerdo a los mejores intereses del Banco.

Panamá, 23 de septiembre de 1998.


ING. EUDORO JAEN ESQUIVEL
GERENTE GENERAL

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE MEDIANTE PRESTAMO

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 07
El suscrito, Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que la señora **AIDA ALBA VILLARREAL**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno nacional, con una cabida superficial

de 765.93 M2, ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y que forma parte de la finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de La Nación.

Sus linderos son:
NORTE: Escuela Primaria de Farallón.

SUR: Ribera de playa del Océano Pacífico.

ESTE: Gabriel Castellero Pimentel.

OESTE: Resto libre de la Finca 11307, Tomo 1563, Folio 242.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda

oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ING. AURELIO ANDRION H.
Administrador Regional
Catastro Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-449-931-30
Única publicación